

REGLAMENTO INTERNO

DEL

CLUB AEREO NAVAL

REGLAMENTO INTERNO DEL CLUB AEREONAVAL

VALPARAISO,

VISTOS:

- a) Lo establecido en los Estatutos de la Corporación modificados en: Asamblea General Extraordinaria de Socios del 13 de Junio 1975, ratificados por Decreto 940 del Ministerio de Justicia de fecha 14 de Junio de 1980 y Asamblea General Extraordinaria de Socios del 05 de Mayo de 1989, ratificados por Decreto 266 del Ministerio de Justicia de fecha 28 de Febrero de 1991.
- b) El Reglamento Interno del Club Aéreo Naval, aprobado por el Directorio el 03 de Marzo de 1981.
- c) Las modificaciones al Reglamento Interno aprobadas en Sesiones de Directorio:
 - S.D. N°05/1998 del 30. JUN. 1988
 - S.D. N°09/1988 del 31. AGO. 1988
 - S.D. N°11/1988 del 28. SEP. 1988
 - S.D. N°12/1988 del 13. OCT. 1988
 - S.D. N°02/1989 del 09.MAR. 1989
 - S.D. N°03/1989 del 24. MAY. 1989
 - S.D. N°07/1989 del 21. JUL. 1989
 - S.D. N°14/1989 del 17. NOV. 1989
 - S.D. N°17/1990 del 11. DIC. 1990
 - S.D. N°07/1992 del 26. MAY. 1992
 - S.D. N°06/1993 del 22. JUL. 1993
 - S.D. N°07/1993 del 01. SEP. 1993
 - S.D. N°08/1993 del 04. OCT. 1993
- d) Acopio de antecedentes y elaboración final de la actualización del Reglamento – Director Secretario – C.F. Sr. Nelson GEPP Prado de Diciembre de 1993.
- e) Y, TENIENDO PRESENTE a necesidad de actualizar los procedimientos para el adecuado desarrollo de las actividades del Club y las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

APRUÉBASE el presente Reglamento Interno de la Corporación CLUB AEREO NAVAL. Anótese y comuníquese a quienes corresponda.

**GERMAN GODDARD DUFEU
CONTRAALMIRANTE
PRESIDENTE**

I N D I C E

I	OBJETO	2
II	MIEMBROS DEL CLUB AEREO NAVAL.....	3
III	ADMINISTRACION DEL CLUB AEREO NAVAL.....	11
IV	OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.....	13
	- DEL PRESIDENTE DEL CLUB.....	13
	- DEL VICEPRESIDENTE.....	14
	- DEL DIRECTOR SECRETARIO.....	16
	- DEL DIRECTOR TESORERO.....	17
	- DEL DIRECTOR DE OPERACIONES.....	21
	- DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VUELO.....	22
	- DEL DIRECTOR DE MANTENIMIENTO.....	23
	- DEL DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA.....	25
	- DEL DIRECTOR DEL PERSONAL.....	27
	- DEL DIRECTOR DE PARACAIDISMO.....	28
	- DEL DIRECTOR DE TURNO.....	29
	- DEL ASESOR JURIDICO.....	30
	- DE LA COMISION DE SEGURIDAD Y DISCIPLINA.....	31
V	OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE O ADMINISTRADOR, SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.	
	- DEL GERENTE O ADMINSTRADOR.....	32
	- DEL SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	32
	- DEL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO.....	36
VI	ELECCIONES DE DIRECTORIO.....	39
VII	ASAMBLEA GENERAL.....	40

I.- OBJETO

ART.1.- El objeto del presente Reglamento es establecer las funciones y responsabilidades del Directorio, de los Socios y Personal Administrativo y Técnico del Club Aéreo Naval. En base a este Reglamento, el Directorio o los Directores de Departamento podrán emitir Directivas a fin de detallar disposiciones propias de cada área de actividades.

ART.2.- Siendo la finalidad del Club el fomentar las actividades de la Aviación deportiva y privada no comercial en todas sus formas y aplicaciones, los Directores y los Socios de la entidad deben dirigir sus esfuerzos a desarrollar:

- a) Cursos de Vuelo y Prácticas de Vuelo Privado.
- b) Festivales Aéreos.
- c) Prácticas de Paracaidismo.
- d) Prácticas de Aeromodelismo, Cursos de Planeadores y cualquier otra actividad aérea que los medios del Club permitan desarrollar.
- e) Traslado de Socios y/o familiares a distintos puntos del país.

ART.3.- Para poder desarrollar las actividades indicadas en el artículo precedente, los Directores y personal tanto Administrativo como Técnico del Club deben preocuparse que los medios humanos y materiales que a continuación se indican, se encuentren en todo momento disponible y operativos para el cumplimiento de los objetivos trazados:

- a) Una cantidad suficiente y adecuada de aeronaves que, adjunto con posibilitar las prácticas de Vuelo y Paracaidismo, provea a los Socios de un transporte rápido, oportuno y a costo razonable.
- b) Personal capacitado y distribuido de tal manera que todas y cada una de las funciones de los Departamentos del Club estén bajo el control de una determinada persona, quien será responsable ante el Directorio del adecuado funcionamiento del respectivo cargo y dependencia.
- c) Las instalaciones del Infraestructura necesarias y funcionales a fin de asignar un adecuado espacio, tanto para la mantención y resguardo de aeronaves, como para el cumplimiento de las funciones administrativas y docentes.

II.- MIEMBROS DEL CLUB AEREO NAVAL

ART. 4.- El Club Aéreo estará conformado por los Socios, los que se clasificarán en: Socios Activos, Cooperadores, Honorarios e Hijos de Socios Activos.

Las solicitudes de Admisión de Socios serán previamente estudiadas y debatidas en el seno de la Junta Calificadora de Socios, la cual propondrá al Directorio cuáles a su juicio, deben ser aceptadas y cuáles rechazadas, fundamento en este último caso su recomendación.

Esta Junta estará integrada por tres miembros del Directorio que serán nombrados al constituirse éste, después de efectuada la Asamblea General Ordinaria de Socios, siendo uno de ellos el Director Secretario.

Los Socios de la Corporación deberán cancelar lo siguiente:

- a) Cuota de Incorporación.- Al momento de ingresar al Club y por única vez. Se exceptúan de este pago los Guardiamarinas recién egresados de la Escuela Naval y los Grumetes de la Escuela de Grumetes.
- b) Cuota social mensual.

Ambos montos serán fijados y reajustados por el Directorio.

ART.5.- Serán **SOCIOS ACTIVOS** aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro de la Armada en Servicio Activo, debiendo tener a lo menos, una jornada de trabajo semanal a 30 horas en la Institución. Asimismo, se consideran en esta calidad los Cadetes Navales, quienes al momento de solicitar su ingreso al Club, deberán contar con la previa autorización de la Escuela Naval.
Los Profesionales Civiles que laboran en la Armada, tales como: Médicos, Dentistas, Abogados, Ingenieros, Constructores Civiles, etc., y otros que determine la Junta Calificadora de Socios, deberán acreditar mediante certificado expedido por la respectiva Comandancia o Jefatura a la cual están subordinados, la circunstancia que el postulante a Socios desempeña efectivamente y el horario semanal de trabajo fijado en el párrafo precedente.
- b) Ser aceptado como tal en Sesión de Directorio, previa presentación de solicitud firmada por el postulante y avalada por un Socio de la Corporación.

Se hace presente que la permanencia como Socio del Club, será como mínimo de 2 años, antes de ese periodo no se cursarán renunciaciones a tal calidad.

ART.6.- Serán **SOCIOS COOPERADORES** aquellas personas naturales que sin cumplir con los requisitos establecidos en la letra a) del artículo precedente, soliciten ingresar al Club.

Su aceptación será de acuerdo en la medida que se demuestre la innegable conveniencia para los fines que persigue la Corporación, situación que deberá ser analizada e informada por la Junta Calificadora de Socios.

No obstante lo anterior, su aprobación definitiva será ratificada por el Directorio en forma unánime, mediante votación secreta.

Asimismo el porcentaje de Socios en esta calidad, no podrá exceder el 10 por ciento del número de Socios pilotos activos del Club.

- Los Socios Cooperadores cancelarán una cuota de incorporación, al contado, equivalente a **200 U. F.**, y una cuota social mensual equivalente a **0,7 U.T.M.**
- La calidad de Socio Cooperador podrá ser revocada en cualquier momento simple acuerdo mayoritario del Directorio, lo cual tendrá carácter de inapelable, reservándose el Club las razones de tal decisión.
- Las excepciones a este artículo serán analizadas y decididas por el Directorio.

ART.7.- Podrán continuar siendo **SOCIOS ACTIVOS**, previa aprobación por el Directorio, aquellos Socios que se retiran de la Armada y que hayan permanecido como Socio de la Corporación, a lo menos 10 años, que así lo soliciten.
Durante su permanencia en el Club deberán preocuparse de cancelar en forma oportuna sus cuotas sociales, gastos de vuelos u otros.

ART. 8.- Aquellas personas que sin reunir los requisitos establecidos en el artículo 5 letra a) y el artículo 6 del presente Reglamento, sean merecedores a una distinción por sus destacados servicios al Club o a los fines que éste persigue, podrán ser designados como **SOCIOS HONORARIOS** por la Asamblea General Ordinaria de Socios a proposición del Director y estarán exentos de pago de cuotas sociales. Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas que realice el Club, pero no podrán integrar el Directorio.

ART. 9.- Serán **HIJOS DE SOCIOS ACTIVOS** aquellas personas naturales que tengan tal condición y que sean presentados como tales por el Socio Activo correspondiente, estos Socios quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

- Su incorporación y permanencia en el Club será decisión exclusiva del Directorio.
- En el desarrollo de las actividades del Club tendrán la segunda prioridad en el empleo de los medios disponibles, inmediatamente después de los Socios Activos.
- Durante su permanencia en el Club, estarán sujetos a la cancelación del doble del valor de la cuota social mensual, fijada para los Socios Activos.
- Los costos de Instrucción, Vuelos, Cuota Social Mensual, de Incorporación, serán de cargo del Socio Activo Patrocinante de la solicitud.
- La calidad de Hijo de Socio se pierde al dejar de ser Socio Activo el Socio patrocinante, o al dejar de ser el Hijo de Socio carga familiar del Socio patrocinante, lo que ocurra antes.
- En este caso, cuando el “Hijo de Socio Activo” deje de ser carga familiar del socio patrocinante, podrá continuar en el Club como “Hijo de socio activo Cooperador”. Los valores a cancelar tanto en horas de vuelo como la cuota social mensual, serán los mismos que cancelan los socios en calidad de “Cooperadores”. Sin embargo, se exceptúa la cancelación de la cuota de incorporación, en atención a que el socio se considera ingresado en la condición anterior.
 Los nuevos valores se descontarán automáticamente (del socio patrocinante), al cumplir el socio los 18 años de edad, o en su defecto, en el caso que el “Hijo de Socio Activo” continúe estudiando, acreditará esta condición mediante un certificado anual de estudios, fijándose como tope máximo de edad los 24 años.
 Cumplido lo anterior, (18 ó 24 años efectuando estudios superiores o técnicos) pasará a integrar la categoría de “Hijo de Socio Activo-Cooperador” descrita anteriormente, a excepción que el socio patrocinante manifieste por escrito al Directorio, el deseo que su hijo no continúe como socio del Club.

Con el propósito de extender la acción del Club y la difusión del deporte aéreo, se agregan a este artículo los **CONYUGES DE LOS SOCIOS ACTIVOS**, los cuales quedarán sujetos a las condiciones antes mencionadas.

ART.10.- Excepcionalmente, los miembros en Servicio y que sean a la vez pilotos activos y socios de los Clubes Aéreos ya sea del Ejército, Fuerza Aérea o Carabineros de Chile, podrán gozar de las franquicias para volar que el Club Aéreo Naval otorga a sus Socios de esta Corporación.

- El ingreso transitorio de dichos pilotos al Club, deberá ser debatido y resuelto por el Directorio, debiendo los postulantes suscribir en su oportunidad el formulario solicitud, creado expresamente para estas oportunidades.
- Una vez aceptados, para efectos internos serán denominados **SOCIOS EN TRANSITO** y su permanencia en el Club, será definida por el Directorio.

- Estos pilotos tendrán las mismas obligaciones y derechos de los Socios del Club, pero no tendrán participación alguna en las Asambleas Generales, ni tampoco podrán integrar el Directorio.

Para comenzar su actividad en el Club, deberán cumplir con los siguientes procedimientos:

- a) El interesado deberá presentar una carta oficial del Club Aéreo de origen, donde se certifique que es socio de ese Club Aéreo y que éste a su vez, mantiene reciprocidad con nuestro Club.
- b) Deberá presentar fotocopia de licencia y validez de ella además, de total de horas de vuelo y habilitaciones.
- c) Cumplido lo anterior, será chequeado por un Instructor del Club.

ART. 10A.- Asimismo aquellos pilotos pertenecientes a Clubes Aéreos Civiles, con los cuales la Corporación mantenga estrecha y permanente vinculación, y que por circunstancias especiales deban en forma temporal permanecer en la provincia de Valparaíso, podrán solicitar al Directorio el uso de los medios que el Club posee.

- Será requisito esencial para presentar la solicitud de ingreso, que el recurrente se encuentre totalmente al día en el pago de sus cuotas sociales con su Club de origen y que a su vez, presente una recomendación de éste.
- Estos Socios cancelarán la hora de vuelo en un valor igual a la hora de vuelo del Socio Cooperador y tendrán la calidad de **SOCIOS EN TRANSITO**.

De acuerdo a lo estipulado en los artículos 10 y 10A, se determina que: Bajo ninguna circunstancia el Club Aéreo Naval aceptará el ingreso de Socios de los referidos Clubes Aéreos, con la finalidad de impartirles instrucción de vuelo para formarlos como Pilotos Privados.

ART.11.- Aquellos Socios Activos que renuncien al Club, aún cuando continúen en la condición establecida en el artículo 5 letra a), podrán solicitar su reincorporación, previa cancelación de una suma equivalente a los meses que ha estado ausente de la Corporación, con un tope máximo de doce meses, calculado al valor que tenga la cuota social mensual al momento de solicitar su reincorporación. Cumplido el pago y previo Informe favorable de la Junta Calificadora de Socios, se procederá a incluirlo en el Registro de Socios asignándole un nuevo número con lo cual adquirirá desde ese instante todas las Obligaciones y Derechos de los Socios Activos del Club.

ART. 12.- Las Obligaciones generales de los Socios del Club Aéreo Naval, serán las siguientes:

- Cancelar oportunamente sus cuotas sociales, gastos de vuelo u otros.
- Cumplir estrictamente con las normas de vuelo y reglamentación aérea vigente.
- Cumplir estrictamente las disposiciones internas de la Corporación.
- Representar dignamente al Club Aéreo Naval, ya sea en actividades ordinarias o en representación oficial de la Corporación.

- No incurrir en acciones censurables que a juicio del Directorio dañen o comprometan el buen prestigio del Club.

Los Socios del Club Aéreo Naval tendrán derecho a:

- Participar, con voz y voto, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Club.
- Hacer uso del material de vuelo con que cuenta el Club, tanto él como su familia.
- Practicar las diferentes actividades aéreas que proporcione la Corporación, cumpliendo las normas que las regulan.

ART. 13.- Los Derechos de los Socios se suspenderán total o parcialmente, por acuerdo del Directorio, en cualquiera de los siguientes casos:

- Por infracción a los Estatutos del Club o al presente Reglamento.
- Por infracción a las Leyes, Reglamentos o disposiciones emanadas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Por actos censurables que comprometan el prestigio del Club, calificados por el Directorio.
- Por atraso en el pago de las cuotas sociales, gastos de vuelo u otros por más de tres meses. En los tres primeros casos, las suspensiones tendrán como norma general, una duración máxima de un año y en el señalado en el último caso, mientras el Socio no se ponga al día en el pago de sus compromisos con el Club. Sin embargo, en los tres primeros casos el Directorio podrá suspender por mayor tiempo o indefinidamente determinadas actividades de vuelo del socio infractor.

ART. 14.- Los socios del Club Aéreo perderán su calidad de tales, previo acuerdo del Directorio, en cualquiera de los siguientes casos:

- Por infracción grave de los Estatutos del Club o del presente Reglamento.
- Por infracción grave de las Leyes, Reglamentos o disposiciones oficiales emanadas de la Dirección General de Aeronáutica Civil para observancia de los Clubes Aéreos, referentes a las actividades aéreas.
- Por uso temerario o irresponsable del material de vuelo perteneciente a la Corporación, según lo determine la investigación que al respecto lleve a cabo la Comisión de Seguridad y Disciplina del Club y que quede claramente establecido como hecho punible en el Informe que dicha Comisión deberá entregar para conocimiento y resolución del Directorio.
- Por falta de pago de las Obligaciones para con el Club por más de 12 meses.
- Por incurrir en actitudes censurables que hayan variado ostensiblemente la condición de reputación honorable de la persona exigida en el artículo 6 de los Estatutos del Club y estimar el Directorio que la permanencia del socio en el seno de la Corporación, es del todo inconveniente para el prestigio del Club.

ART. 15.- La suspensión o la pérdida de la calidad de socio deberá ser acordada por la mayoría de los Directores en ejercicio, en Sesión especialmente convocada, o en una en cuya citación se haga referencia a esta materia y se indique el nombre del afectado. En caso de suspensión superior a un año, o de expulsión del Club, el afectado podrá apelar ante la Asamblea General Ordinaria más próxima.

III- ADMINISTRACION DEL CLUB AEREO NAVAL

ART. 16.- Con el objeto de Administrar el patrimonio del Club Aéreo Naval, regular y supervigilar sus actividades y representarlo judicial y extrajudicialmente, los Socios delegarán estas facultades en el Directorio del Club, el que será elegido y estará constituido, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ART. 17.- El Club Aéreo Naval será administrado o dirigido por un Directorio que será elegido por votación directa en el Asamblea General Ordinaria, por los Socios Activos y Honorarios de la Corporación, con excepción del Comandante de la Aviación Naval, quien será Director por derecho propio.
Efectuada la elección, el Directorio quedará constituido por oficiales en servicio activo, de preferencia pilotos privados o Ingenieros de aviación y hasta por dos oficiales en retiro que mantengan su calidad de socio, de acuerdo al reglamento del Club.
Sin perjuicio de los dos oficiales en retiro anteriormente indicados, si un Director oficial en servicio activo, se retira de la Armada antes del término del período que le corresponda ejercer, podrá continuar en el cargo hasta el término de su gestión.
El Directorio constituirá la máxima autoridad después de la Asamblea.
La duración en el cargo de director titular, con excepción del **COMAVNAV** será de dos años pudiendo ser reelegidos.

ART. 18.- El Directorio estará formado por once miembros, los que elegirán de su seno, un Presidente y un Vicepresidente. Los otros Directores ocuparán los siguientes cargos:

- a.- Director por derecho propio <Comandante de la Aviación Naval, quien podrá hacerse presentar por un delegado>.
- b.- Director Secretario.
- c.- Director Tesorero.
- d.- Director de Operaciones.
- e.- Director de Mantenimiento.
- f.- Director de Infraestructura.
- g.- Director de Personal.
- h.- Director de la Escuela de Vuelo.
- i.- Director de Paracaidismo.

Los Directores podrán disponer de un socio ayudante elegido por él y autorizado por el Directorio.

ART. 19.- Además, de los once Directores Titulares, se elegirán cuatro Directores Suplentes, los que serán llamados a participar eventualmente en las Sesiones cuando sean requeridos por el Directorio. Cuando así suceda, tendrán derecho a voz y si reemplazan a un Director Titular, tendrán derecho a voz y voto.

ART. 20.- Todos los cargos de Directores serán ad-honorem. La cesación en el cargo de Director se producirá por cualquiera de las causales que contempla el artículo 22 de los Estatutos. Producida la vacancia, la designación del Director reemplazante se ajustará a lo establecido en el artículo ya citado.

ART. 21.- El Directorio celebrará Sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes. El quórum mínimo para sesionar y tomar acuerdos será de seis Directores. En caso necesario, el Directorio celebrará Sesiones Extraordinarias cada vez que lo convoque el Presidente o quien lo reemplace.

ART. 22.- Las Sesiones de Directorio se efectuarán previa citación escrita a sus miembros. Para cada ocasión, se elaborará una Tabla de materias y el desarrollo de la Sesión se ceñirá a lo establecido en ella. La Tabla será confeccionada por el Director Secretario y como pauta general, considerará los siguientes puntos:

- Excusas por inasistencia de Directores.
- Cuenta del Presidente.
- Aprobación del Acta de la Sesión anterior <considerar observaciones si las hubiere>.
- Informe del Movimiento de Socios <Ingresos y Bajas existentes a la fecha>.
- Correspondencia Enviada y Recibida- Temas específicos a tratar <si los hubiere>.
- Cuenta de los Directores- Varios.

ART. 23.- De las deliberaciones y Acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas que llevará el Director Secretario. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición. Las Actas serán firmadas sólo por el Director Secretario. Salvo la excepción contemplada en el artículo 21 del presente Reglamento, los Acuerdos del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los Directores asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente o quien lo reemplace, valdrá por dos.

ART. 24.- El Directorio tendrá la facultad, en casos calificados, de contratar al Administrador con el título de Gerente y disponer, según sea el caso, su dependencia.

IV.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

- DEL PRESIDENTE DEL CLUB -

ART. 25.- Este cargo será desempeñado por un miembro del Directorio y elegido por éste para dicho puesto.

ART. 26.- Las Obligaciones y Atribuciones del Presidente del Club son las siguientes:

- Representar judicial y extrajudicialmente al Club.
- Presidir las Sesiones de Directorio, las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias de Socios. En las Asambleas Generales Ordinarias, deberá dar cuenta, a través de una Memoria, de la marcha general de las actividades cumplidas por el Club durante el año calendario anterior y rendir cuenta del estado financiero de la Corporación.
- Disponer la ejecución de los Acuerdos del Directorio y de la Asamblea.
- Tomar conocimiento periódico y verificar el estado de avance de los trabajos calificados de importantes por el Directorio, para el Club. –A lo menos quincenalmente, imponerse del estado de las finanzas del Club y firmar, conjuntamente con el Director Tesorero, todos los cheques de pago que se giran de la Cuenta Corriente bancaria de la Corporación.
- Autorizar gastos cuyo monto y urgencia no admita espera de una Sesión especial de Directorio.
- Tomar conocimiento detallado de los Balances que elabore la Tesorería del Club, estampando su Visto Bueno en señal de conformidad.
- Autenticar con su firma la Memoria Anual y el Balance General del Club que se somete al conocimiento y resolución de la Asamblea Ordinaria de Socios.
- Firmar aquellos documentos de difusión que sea preciso emitir en relación a las actividades del Club, con el objeto de mantener informados a los Socios.
- Presidir las reuniones de camaradería y sociales que se realicen ya sea con Pilotos, Alumnos-Pilotos, Socios en general y sus familiares.
- Realizar todos los actos y funciones que por la naturaleza de su cargo le competen.
- Aprobará la Resolución el Reglamento Interno del Club y disponer que el Director Secretario proceda su oportuna actualización, de acuerdo a las modificaciones que emanen de las resoluciones tomadas por el Directorio y que incidan en las disposiciones contenidas en dicho texto.
- Firmar, conjuntamente con el Director Secretario toda la correspondencia que debe ser despachada y que se genere tanto en la Secretaría, como en los diferentes departamentos de la Corporación.
- **DEL VICEPRESIDENTE–**

ART. 27.- Este cargo será desempeñado por un miembro del Directorio y designado por éste para dicho puesto.

ART. 28.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente cada vez que éste, por cualquier motivo, no pueda desempeñar sus funciones, teniendo por lo tanto sus mismas Obligaciones y Atribuciones.

ART.29.- Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, tendrá además las siguientes Obligaciones Atribuciones:

- Presidir, en ausencia del Presidente, las Sesiones de Directorio y supervisar la ejecución de las acciones dispuestas por el Presidente y que emanen de acuerdos de Directorio y de la Asamblea.
- Verificar periódicamente el buen funcionamiento de todos los servicios del Club y sus dependencias.
- Supervisar el cumplimiento de las Obligaciones de los Directores, Asesor Jurídico y Gerente o Administrador del Club.
- Presidirá la Comisión que eventualmente designe el Directorio cuando proceda a analizar aspectos específicos referidos a personal, tales como: rendimiento profesional, eliminaciones, reemplazos, remuneraciones, gratificaciones, beneficios, estímulos, etc.- para las diferentes calidades de personal, sean éstos de apoyo técnico o administrativo que labora en el Club.
- Cumplirá cualquier gestión específica que le encomiende el Presidente o que el Directorio estime conveniente para el Club, por la naturaleza del cargo que desempeña.
- Presidirá la Comisión de Seguridad y Disciplina, según lo establece el artículo 40 del presente Reglamento.
- Fomentará el espíritu de cuerpo de los socios para con el Club, discutiendo con el Director Secretario la elaboración de Boletines Informativos, _Circulares, etc., y con otros Directores según corresponda, realización de reuniones de carácter profesional o de camaradería y sociales en que participe el Directorio, ya sea con Pilotos, Alumnos-Pilotos y Socios en general con sus familiares, según sea la naturaleza del evento planificado.

- DEL DIRECTOR SECRETARIO -

ART.30.- Este cargo será desempeñado por un miembro del Directorio, en lo posible Piloto Privado, designado por el Directorio para el puesto y tendrá las siguientes Atribuciones y Obligaciones:

- Coordinar con el Presidente la fijación de las fechas para las Sesiones de Directorio, firmar las citaciones para quienes lo integran y proponer la Tabla de Materias para cada ocasión, en arreglo a lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento.
- Redactar el Acta de Sesiones de Directorio, las que una vez aprobadas deben ser incorporadas en el Libro de Actas correspondiente con su respectiva firma. El Director que quisiera salvar su responsabilidad o discrepar por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en la próxima Acta.
- Tomar conocimiento de toda la correspondencia recibida por la Secretaría del Club, derivando a los respectivos departamentos, aquella que a su juicio su contenido no sea significativo y obedezca sólo a mera rutina. Por el contrario, la que por su texto sea de evidente importancia, interés y trascendencia para el Club, la pondrá en conocimiento del Presidente en el más breve plazo, por si fuere menester una acción inmediata, sin perjuicio de consignarla en todo caso en la Tabla de Materias para conocimiento del Directorio en la Sesión más próxima.

- Consignará en la Tabla de Materias la correspondencia enviada por el Club y generada en los diferentes departamentos, para darla a conocer al Directorio en forma resumida en la Sesión más próxima.
- Previo estudio con el Vicepresidente, expondrá al Directorio los documentos de difusión, Boletines Informativos, Circulares y otros, con el objeto de mantener a los socios del Club debidamente informados, afianzando el espíritu de cuerpo de éstos para con la Corporación.
- Llevar un efectivo control de los acuerdos de Directorio o asuntos específicos, cuya materialización haya sido acordada o encomendada a determinado departamento, consignando en la Tabla de Materias, o en un anexo a ella, aquellas tareas no finiquitadas para que el Directorio conozca su desarrollo, evalúe su avance y resuelva el plazo de su finiquito total.
- Llevar actualizado el Registro de Socios, para lo cual trabajará en forma coordinada con el Director Tesorero.
- Presentará al presidente la correspondencia que origine la Corporación y que debe ser firmada por éste conjuntamente con el Director Secretario, sea cual fuere el departamento que la hubiere elaborado.
- Tendrá el control de los archivos de la Secretaría del Club y documentación clasificada recibida y despachada por la Corporación. Asimismo, será encargado de la custodia de las Carpetas Personales del personal que labora en el Club.
- Cooperará en cuanto esté de su parte al buen funcionamiento del Club, con iniciativas tendientes a una fluida y eficiente interrelación de trabajo entre los miembros del Directorio. Asimismo será el Relacionador Público de la entidad con las otras Instituciones o personas naturales o jurídicas. El Director Secretario, junto al Vicepresidente serán el nexo para afianzar la relación permanente que debe existir entre los socios y la Corporación.
- Informará al Administrador de la Corporación los Acuerdos de Directorio que en cada Sesión, le conciernan directamente.

- DEL DIRECTOR TESORERO-

ART.31.- Este cargo será desempeñado por un miembro del Directorio, en lo posible de la especialidad de Abastecimiento y Piloto Privado, designado por el Directorio para el puesto y tendrá las siguientes Atribuciones y Obligaciones:

- Llevar actualizada la contabilidad general del Club, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos respecto a la contabilidad comercial, mediante el sistema Tabular de Caja Americano y conforme al Plan de Cuentas aprobado por el Directorio del Club.
- Mantener un adecuado control de todos los ingresos de fondos del Club, tanto en cuotas sociales mensuales, horas de vuelo, reincorporaciones, prestación de servicios a terceros, enajenación de bienes prescindibles que no tengan aplicación ni sean de utilidad para el Club, etc.
- Evitar por todos los medios la existencia de deudores morosos, para lo cual ejercerá todas las acciones a su alcance para lograr el pago de los valores adeudados en el más breve plazo.

- Informar periódicamente al Directorio la nómina de socios deudores de tres o más meses en el plazo de sus cuotas sociales y quienes, de acuerdo al artículo 13 de los Estatutos. Deben ser suspendidos en sus Derechos de Socios.
- Efectuar los pagos en forma oportuna de todas aquellas obligaciones que el Club contrae con terceros, manteniendo actualizadas las disponibilidades reales de recursos del Club.
- Efectuar las adquisiciones que acuerde el Directorio, procurando obtener de ellas las condiciones más ventajosas del mercado, tanto en calidad como en precio.
- Presentar en cada Sesión de Directorio, un informe resumido de la situación financiera del club.- Presentar impostergablemente en el mes de Febrero de cada año, para conocimiento y aprobación del Directorio, el Balance General del Club con el resultado de la gestión financiera realizada entre el 01 de Enero y el 31 de diciembre del año anterior. Dicho Balance contendrá un completo detalle de las Cuentas de Activo y de Pasivo, de manera que refleje fielmente la situación económica de la Corporación. Asimismo, deberá considerar las revalorizaciones y depreciaciones producidas en los Bienes de Capital y efectuar la corrección monetaria correspondiente.
- Presentar al Directorio en el mes de Mayo y una vez realizada en Abril la asamblea General Ordinaria de Socios que dispone el artículo 31 de los Estatutos, una proyección anual de los ingresos y gastos estimados de la Corporación, con el objeto de planificar las actividades del año.
- Será responsable del control administrativo de los Inventarios del Club por constituir éstos, parte valiosa del patrimonio de la Corporación, preocupándose que ellos contengan todos los bienes inventariables que adquiera el Club, ya sea por compra, permuta o donación. El control físico de dichos inventarios será de responsabilidad de los Directores de departamentos y del Gerente o Administrador, en la parte que a cada uno de ellos corresponda.
- Dará las facilidades que requieran los Inspectores de Cuentas designados por la Asamblea General Ordinaria de Socios, para que cumplan sin tropiezos su misión de revisar toda la documentación contable de Tesorería en la profundidad y extensión que ellos lo estimen necesario, a fin de verificar la percepción de los recursos monetarios, su oportuno registro y correcta inversión. Como también la veracidad y exactitud de los estados financieros y balances generales que se confeccionen y que suscribe con su firma el Director Tesorero.
- De acuerdo al Programa Anual de Actividades elaborado por el Directorio, se esmerará en obtener el mejor aprovechamiento posible de los recursos asignados para cada actividad y así lograr la materialización del máximo de objetivos posibles.
- En el mes de Noviembre, coordinará con los Directores del Club, en particular con los que se indican, para que le hagan entrega a más tardar el 20 de Diciembre de las relaciones valorizadas del material existente en sus respectivos departamentos, para efectos de considerar esta información en las cuentas de Activo del balance general que debe confeccionarse al 31 de Diciembre:

Director de Operaciones:

Detalle y valorización de cada aeronave y su estado actual.

Director de Infraestructura:

Detalle y valorización de hangares, edificaciones, talleres, maestranzas, calles de rodaje, containers (sin contenido), losas, estanque de avgas, bomba y Pit de combustible, catavientos, etc.

Director de Mantenimiento:

Detalle y valorización del equipamiento de maestranzas y talleres, herramientas, piezas, partes y repuestos, sean éstos nuevos o usados, pero en condiciones de uso para aeronaves del Club, consumos técnicos, etc.

- En general, en el desempeño de su cargo el Director Tesorero tendrá las Obligaciones y Facultades descritas en el artículo 20 de los Estatutos, sin perjuicio de las que por Mandato, mediante Escritura Pública, pueden otorgarse específicamente al Gerente.

- **DEL DIRECTOR DE OPERACIONES -**

ART.32.- Se desempeñará en este cargo un Director, Piloto Privado designado por el Directorio y tendrá las siguientes Atribuciones y Obligaciones:

- Tendrá a su cargo el control de los aviones que se encuentren en vuelo, con su respectiva documentación reglamentaria, bitácora, manuales, etc.
- Entregará al Director de Mantenimiento los aviones que requieran revisión, reparación o cualquier mantenimiento indicado en la bitácora correspondiente, situación por la cual el avión dejará de ser de su responsabilidad.
- Autorizará los vuelos de Raid, verificando que el Piloto solicitante cumpla con la habilitación correspondiente.
- Confeccionará el resumen mensual de horas voladas por los pilotos y las aeronaves, remitiéndolo oportunamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Mantendrá al día los NOTAM, Certificados de Aeronavegabilidad, Certificados de Matrícula, Manuales de Operación, como asimismo, contará con elementos disponibles de Navegación, Manuales de Aviones, Formularios de Vuelo, etc.
- Dará cuenta al Vicepresidente y/o Directorio, por el primer medio, sobre cualquier incidente o accidente que ocurriere, ya sea a los Pilotos, aeronaves o material de su responsabilidad.
- Emitirá Directivas o normas relacionadas con vuelos, Operación de aeronaves, Seguridad Aérea, Seguridad de la Base y otras, difundiendo mediante boletines informativos.
- Autorizará los vuelos de entrenamientos, habilitaciones de aeronaves, chequeos de zonas, etc., para lo cual designará al piloto instructor necesario.

- Mantendrá periódicamente informado al Vicepresidente y/o Directorio de las actividades desarrolladas por su departamento, considerando especialmente el estado de vuelo de los aviones, cumplimiento de informes y cualquier otra información necesaria.
- Cada vez que el Directorio disponga la realización de un Festival Aéreo, será el responsable de la coordinación general del evento, para lo cual designará a los encargados de cada una de las actividades a desarrollar.
- Considerando la importancia del departamento, deberá preocuparse de fomentar en todas sus formas las actividades de vuelo, razón de ser del Club, para lo cual solicitará al Directorio los medios para desarrollar efectivamente dichas actividades.
- **DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VUELO-**

ART.33.- Se desempeñará en este cargo un Director Piloto Privado en lo posible Instructor de Vuelo, designado por el Directorio y tendrá las siguientes Atribuciones y Obligaciones:

- Tendrá a su cargo el desarrollo y supervisión del curso de Piloto Privado, cuya estructura deberá conformarse de acuerdo a las Directivas y Circulares de la Dirección General de Aeronáutica Civil y a las disposiciones del Club. Asimismo, será el responsable de la selección, desarrollo teórico y práctico del curso, para lo cual designará a los Instructores. Además, podrá disponer de todos los medios con que cuenta el Club para su normal desarrollo.
- La estructura del Curso de Vuelo, aprobada por el Directorio, se detallará en el Reglamento Interno de la Escuela de Vuelo, por el cual se designará todas las actividades.
- Será responsabilidad y atribución del Director de la Escuela de Vuelo, evaluar el grado de instrucción de todo socio, que no habiendo sido alumno de la Escuela de Vuelo del Club, solicite su licencia de Piloto por intermedio de la Corporación. Los requisitos que deberá cumplir se encuentran establecidos en el Reglamento Interno de la Escuela de Vuelo.
- Mantendrá directo contacto con la Dirección General de Aeronáutica Civil, en todo lo que a instrucción de Piloto Privado se refiera.

Finalizado el curso de vuelo, informará a Tesorería los incentivos a entregar a los instructores del curso, tanto en su etapa teórica como práctica:

- 1 hora de vuelo = Instructor etapa teórica por ramo impartido.
- 3 horas de vuelo = Instructor etapa práctica por alumno recibido.

- **DEL DIRECTOR DE MANTENIMIENTO-**

ART.34.- Este cargo será desempeñado por un miembro del Directorio, en lo posible Piloto Privado o Ingeniero de Aviación, designado por el Directorio y tendrá las siguientes Atribuciones y Obligaciones:

- Supervisar el mantenimiento del material de vuelo del Club, haciéndose responsable que las revisiones, trabajos y overhaules que ejecuten los mecánicos de su departamento, cumplan los estándares de calidad y confiabilidad exigidos por la autoridad aeronáutica. También ejercerá un adecuado control sobre el eficiente funcionamiento de la maestranza y talleres de la Corporación, preocupándose que dispongan del equipamiento que se requiera para la oportuna ejecución de los diferentes trabajos.
- Verificar que la distribución del personal de mecánico y ayudantes de mecánicos, sea la adecuada durante la ejecución de los diferentes trabajos en las aeronaves a fin de lograr de ellos el máximo de rendimiento personal y eficiencia en conjunto. Periódicamente procederá a estampar en las Hojas de Vida de este personal, anotaciones referidas a su eficiencia profesional, iniciativa, responsabilidad y grado de adhesión para contribuir al logro de la misión que le esta encomendada al departamento, con la finalidad de mantener en servicio en el Club al personal de real valía profesional e ir definiendo aquel con el tiempo es conveniente reemplazar por ser menos idóneo y de escasa competencia profesional.
- Preparar al inicio de las actividades anuales, un listado de cada uno y todos los repuestos, piezas, partes, lubricantes y consumos técnicos que se requerirá para el mantenimiento y operación durante el año calendario de todas las aeronaves del Club. Posteriormente, comparará dicho listado con la existencia física verificada en paños del Club a cargo de los mecánicos de su departamento, obteniendo por diferencia las cantidades faltantes. Antes del término del mes de Mayo, expondrá la situación al Directorio y solicitará la oportuna resolución de lo que será necesario adquirir, teniendo en consideración que todo proceso de compra a través del canal normal del Club, requiere de 3 meses como mínimo.
- Verificar que exista en forma permanente una cantidad adecuada de combustible para la operación de las aeronaves, teniendo en consideración que el proceso de obtención toma aproximadamente 15 a 20 días.
- Verificar que mantengan controlados y actualizados las bitácoras de los aviones y motores, disponiendo que se efectúen las revisiones periódicas correspondiente.
- Mantener contacto permanente con empresas, instalaciones particulares, maestranza y otras que se dediquen al mantenimiento de aeronaves, preocupándose que se mantengan al día la documentación relacionada con los AD (Modificaciones de fábrica), Dirección General de Aeronáutica Civil y Boletines de Servicio (Servicio Bulletin).
- Orientar sus esfuerzos para que todo el material de vuelo se encuentre permanentemente en condiciones de ser operado con plena confiabilidad.
- Responderá ante el Directorio del eficiente desarrollo de las actividades anteriormente indicadas, solicitando en forma oportuna los medios que requiere para su total materialización.
- Preparará a partir del 02 de Octubre relaciones detalladas de las existencias en paños a cargo de los mecánicos de su departamento, de las piezas, partes y repuestos, sean éstos nuevos o usados, pero en condiciones de ser usados en las aeronaves del Club, como también de los lubricantes y consumos técnicos existentes y de toda maquinaria, herramientas e implementos que constituyen el equipamiento de la maestranza y talleres, valorizando los artículos al precio real de mercado, de acuerdo a su estado. Entregará posteriormente esta documentación al Director Tesorero a más tardar el 20 de Diciembre, con el objeto de considerar esta información en las cuentas de Activo del Balance General que el Club debe confeccionar al 31 de Diciembre.

- Emitirá las Directivas necesarias tales como : la designación de funciones a los mecánicos y responsabilidades específicas de cada uno de ellos, obligaciones del mecánico jefe, del mecánico de guardia, de los encargados de talleres y pañoles, del encargado de combustible, disposiciones específicas para trabajos de mantenimiento y overhaul de aeronaves, etc., y otras que sean necesarias para el eficiente desempeño del departamento a su cargo.
- **DEL DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA-**

ART.35.- Este cargo será desempeñado por un miembro del Directorio, en lo posible Piloto Privado, el cual será designado por el Directorio para el puesto y tendrá las siguientes Atribuciones y Obligaciones:

- Mantendrá permanentemente actualizado el Plan Regulador y de Desarrollo del Club y velará por su fiel y acucioso cumplimiento, mantenimiento informado al Directorio respecto al avance y costo de las obras nuevas que se realicen, como también del costo de mantenimiento y preservación de las existentes, en conformidad a la planificación anual elaborada a principios de año y al financiamiento que para dichas obras se hubiere asignado.
- Mantendrá actualizado el Inventario de todas las obras y elementos que constituyen la infraestructura del Club, tales como: hangar, maestranza, talleres, edificaciones, calles de rodaje, containers(sin su contenido), losas para estacionamiento de aeronaves y/o prueba de motores, estanque de avgas, bomba y Pit de combustible, catavientos, etc., reactualizando anualmente la tasación y proporcionando posteriormente su detalle al Director Tesorero, a más tardar el 20 de Diciembre para considerar esta información en las cuentas de Activo del Balance General que el Club debe confeccionar al 31 de Diciembre.
- Llevará al día el libro “Historial de Infraestructura del Club Aéreo Naval”, en el cual registrará todo dato de interés histórico que se relacione con obras de infraestructura de la Corporación.
- Coordinará con el Gerente o Administrador, la designación de personal de apoyo como encargados de mantenimiento de la totalidad de las obras de infraestructura, planificando su conservación y preservación.
- Abrirá una tarjeta de mantenimiento para cada obra y elemento de infraestructura del Club, en la que se consignará todo trabajo que se ejecute, tal como ampliación, alteración, reparación, mantenimiento, etc., consignándolos costos que cada una de esas acciones hubiere demandado.
- Supervisará el mantenimiento de las áreas verdes, jardines y arboledas existentes. Propondrá la plantación de especies arbóreas u otras adecuadas a la zona y en función de las necesidades en los sectores contenidos en el Plan Regulador y a falta de esa información, en los sectores que determine el Directorio.
- Verificará que los accesos al recinto del Club, cierros, panderetas y monolitos que delimiten el área asignada, se encuentren en buen estado de conservación y pintados adecuadamente. De igual forma dispondrá la instalación de las señalizaciones de prohibición o advertencia que se requieran tales como:

PROHIBIDO FUMAR, NO PASAR. PELIGRO, SECTOR DE AERONAVES EN MOVIMIENTO, ETC. – Supervisará periódicamente el estado de conservación y las marcas de las calles de rodaje, losas de carguío de combustible y de prueba de motores y del sector para estacionamiento de aviones, cuando éstos se encuentren fuera del hangar.

- En caso que ciertas labores de mantenimiento de los terrenos asignados al Club necesiten la intervención de la Base Aeronaval, deberá formular este requerimiento al Directorio y posteriormente tomará los contactos que sean necesarios con esa Repartición para su realización.
- En su calidad de Director de Infraestructura, cumplirá las medidas acordadas por el Directorio en lo que fueren aplicables a su departamento.
- **DEL DIRECTOR DEL PERSONAL-**

ART.36.- Este cargo será desempeñado por un miembro del Directorio en Servicio Activo, en lo posible Piloto Privado, su designación será hecha por el Directorio y tendrá las siguientes Atribuciones y Obligaciones:

- Participará con el Director que corresponda, según sea las funciones a desempeñar, en la selección del Personal Administrativo y Técnico que requiera el Club, correspondiéndole en particular la obtención de antecedentes personales y de idoneidad profesional del (los) postulante (s), para su posterior exposición al Directorio y resolución de éste.
- Será el calificador directo del Personal que labora en el Club, motivo por el cual mantendrá al día las Carpetas Personales y archivos provisionales que se mantengan para tal efecto. El Personal sujeto a contratado directo con el Club y remunerado con recursos propios de la Corporación será, a su vez calificado al término del año calendario, quedando dicho antecedente archivado en la carpeta individual que deberá abrirse para cada uno de ellos.
- Previa coordinación con los Directores que corresponda, autorizará los días de feriados anuales, permisos especiales u otros, extendiendo las papeletas de permisos correspondientes.
- Resolverá las peticiones o solicitudes que formule el Personal, previo conocimiento de la situación por el Director de quien dependan profesionalmente.

- **DEL DIRECTOR DE PARACAIDISMO-**

ART.37.- Se desempeñará en este cargo un Director, de preferencia, con licencia de paracaidista designado por el Directorio y tendrá las siguientes Atribuciones y Obligaciones:

- Tendrá a su cargo la Rama de Paracaidismo, controlará los equipos de salto en paracaídas que se encuentren operativos con su respectiva documentación reglamentaria, bitácoras, manuales, etc.
- Autorizará los saltos en paracaídas que se efectúen en los recintos o aeronaves del Club, verificando que los paracaidistas cuenten con las licencias y habilitaciones vigentes.
- Controlará que se cumplan con el Reglamento de Paracaidismo Libre Deportivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, como asimismo, que se cumpla con todas las Directivas que esa Dirección emane en lo relacionado con la actividad.
- Confeccionará el resumen mensual de saltos en paracaídas efectuados por los socios, para su posterior envío a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

- Dará cuenta al Vicepresidente y/o Director de Turno, de cualquier incidente o accidente que ocurriere ya sea, a los paracaidistas, equipos de saltos o material de responsabilidad.
- Emitirá las Directivas o normas relacionadas con los saltos en paracaídas, empleo de los equipos de saltos, medidas de seguridad de los saltos, del material de paracaidismo y las difundirá por medio de boletines informativo.
- Autorizará los saltos de entrenamientos, chequeos, etc., para lo cual designará al Instructor que sea necesario.
- Cada vez que el Directorio disponga la realización de un festival aéreo, será el responsable de la coordinación de la actuación de los paracaidistas, los cuales deberán estar a su cargo.
- Mantendrá periódicamente informado al Vicepresidente y/o Directorio de las actividades desarrolladas por la Rama de Paracaidismo, considerando especialmente el estado de los equipos de saltos, cumplimiento de informes u cualquier otra información necesaria.
- Deberá preocuparse de fomentar en todas sus formas las actividades de paracaidismo, para lo cual, solicitará al Directorio los medios para desarrollar efectivamente dichas actividades.
- Controlará directamente los cursos de paracaidismo que se impartan en el Club, con el propósito de aumentar los socios que practican esta disciplina deportiva y de elevar el nivel competitivo de los socios paracaidistas. Previa consulta al Directorio, anualmente efectuará la compra de un equipo de paracaidismo.
- **DEL DIRECTORIO DE TURNO-**

ART.38.-

Durante el mes se elaborará un Rol de Directores de Turno, entre los Directores Titulares. Sus funciones durarán un periodo de una semana y serán las siguientes:

- Reemplazará al Director de Operaciones, en caso que éste último deba ausentarse.
- Delegará sus funciones en el Director Retén, dando el aviso correspondiente a Secretaría de Club, quien a su vez, informará del cambio a la base de operaciones (AD. Viña de Mar).
- Asistirá al menos, una vez durante el fin de semana a las dependencias de Club, con el objeto de informarse del correcto funcionamiento de éste. El cumplimiento de esta disposición le dará derecho a ½ h/u en aeronave biplaza la cual será ocupada en sábado o domingo de su semana de turno no será transferible ni acumulativo, y si no se ocupara por mal tiempo se perderá.

- **DEL ASESOR JURIDICO-**

ART.39.- Este cargo será desempeñado por un socio activo, de profesión Abogado, designado ad-honorem por el Directorio del Club y tendrá las siguientes Atribuciones y Obligaciones.

- Será responsable ante el Directorio del fiel cumplimiento de las tareas asignadas por éste sobre cualquier aspecto legal, ya sea de constitución, organización o de desenvolvimiento del Club.
- Asimismo, cada vez que se le solicite asesoría sobre procedimientos legales, ya sea en contratación de personal, trámites administrativos de convenios, contratos, etc., se preocupará de satisfacer estos requerimientos en la formas más oportuna posible.
- Deberá concurrir a las Sesiones de Directorio cada vez que éste lo solicite y sólo tendrá derecho a voz y voto en las materias que le atañen. Asimismo, estará obligada a asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios.

- **DE LA COMISION DE SEGURIDAD Y DISCIPLINA-**

ART.40.- Siendo necesario que las actividades que se desarrollen en el Club Aéreo Naval, estén enmarcadas en normas de seguridad y disciplina, existirá una Comisión de Seguridad y Disciplina, la que estará integrada por los siguientes miembros del Directorio:

- Vicepresidente (que la presidirá)
- Director de Operaciones
- Director de la Escuela de Vuelo
- Director de Mantenimiento
- Director Secretario
- Director Tesorero

ART.41.- Esta Comisión tendrá las siguientes Atribuciones y Obligaciones:

- Tomar conocimiento de toda anomalía o infracción a las normas de Seguridad y Disciplina de Vuelo y de actuaciones incorrectas o indisciplinadas que afecten el prestigio de la Corporación, la convivencia interna o el respeto mutuo.
- Analizar en detalle las causas u circunstancias que motivaron los hechos puestos en su conocimiento y propondrán al Directorio las sanciones que procedan, teniendo presente lo establecido en los Estatutos del Club y el presente Reglamento, como asimismo, la Reglamentación Aérea y Disposiciones permanentes o transitorias de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Determinar si es conveniente o necesario la instrucción de una Investigación Sumaria Administrativa y, en caso de estimarlo procedente, solicitar al Presidente de la Corporación la designación, mediante resolución, de un fiscal y un secretario.
- Dar cuenta de sus gestiones finales al Directorio del Club, proponiendo si corresponde, elevar el informe o investigación pertinente a la Dirección General de Aeronáutica Civil u otra autoridad, o bien, las medidas que debe adoptar el Directorio.

ART.42.- Esta Comisión se reunirá las veces que sea necesario para tratar los casos que disponga el Directorio, cumpliendo su labor a la brevedad. Las medidas o sanciones que imponga el Directorio como consecuencia de una proposición en tal sentido por la Comisión de Seguridad y Disciplina, serán apelables por él o los afectados ante el Directorio.

ART.43.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión de Seguridad y Disciplina, tendrá acceso a toda la documentación e instalaciones del Club y podrá citar a declarar a cualquiera de sus miembros, se trate de socio o personal que labore en la Corporación.

V.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE O ADMINISTRADOR, SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO.

ART.44.- A fin de cumplir en la mejor forma posible con el objeto del Club Aéreo Naval, es necesario contar con determinado Personal Administrativo y Técnico, debidamente calificado para desempeñarse con dedicación exclusiva a su labores específicas. Dicho Personal, contratado previa observancia del procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 36 del presente Reglamento y remunerado ya sea, con fondos propios o de la Armada, tendrá las Obligaciones y Atribuciones que se detallan:

- DEL GERENTE O ADMINISTRADOR-

ART.45.- El Directorio podrá delegar parte de sus facultades administrativas en un gerente especialmente designado por él, quien obrará con estricta sujeción al Mandato que se le conferirá por Escritura Pública, la que será firmada por el Presidente y Secretario del Club, o bien, por la persona que para este efecto designe el Directorio. Las funciones y facultades que se otorguen al Gerente, serán sin perjuicio de las que corresponden al Director Tesorero, según lo establecen los artículos 20 y 21 de los Estatutos de la Corporación.

ART.46.- El Gerente o Administrador, según sea el caso, será el ejecutor de los acuerdos de Directorio en las áreas de su competencia, dependiendo directamente del Vicepresidente, a quien mantendrá permanentemente informado de las principales actividades que realice o de las novedades de relevancia que ocurrieren en el desempeño de sus funciones.

ART. 47.- Sin perjuicio de las funciones que específicamente le sean determinadas, el Gerente o Administrador deberá mantener un contacto ágil y directo con los Directores de las áreas que se indican:

- En lo referente a Infraestructura:

- Mantener en forma limpia, ordenada y segura las instalaciones del Club, incluyendo edificios, caminos de acceso, pistas de carreteo, áreas verdes, especies arbóreas y ornamentación general.
- Conocer y supervisar detalladamente el Plan Regular y de Desarrollo del Club por la utilidad que dicha información le reportará para el cumplimiento de las tareas que se mencionaron en el párrafo precedente.

- En lo referente a Operaciones:

- Ejercer un estricto control sobre el adecuado resguardo de las aeronaves, su seguridad física, aseo y limpieza.
 - Verificar que se cumplan las instrucciones del departamento de Operaciones, en lo que a habilitaciones y zonas se refiere.
 - Mantener los aviones que estén operativos con sus estanques llenos de combustible.
 - Autorizar las salidas de aeronaves del Club, fuera de la zona de Viña del Mar, durante la semana o fin de semana, hasta un máximo de un Cessna 150 y Cessna 172.
 - Firmar los NOTAM y Solicitudes de autorización, que se cursen a la Dirección General de Aeronáutica Civil, por requerimiento del Depto. de Operaciones del Club.
 - Verificar el cumplimiento de la reglamentación aeronáutica vigente y las directivas del Depto. de Operaciones del Club, dejando fuera de vuelo a los pilotos que cometan una infracción e informando de inmediato al Director de Operaciones y/o Director de Turno.
 - Informar al Sr. Presidente, Vicepresidente, Director de Operaciones, y Director de Turno, cualquier accidente o incidente en que se vea involucrado o relacionado con las aeronaves del Club o sus pilotos.
 - Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad en el área de carreteo y estacionamiento de aeronaves del Club, corrigiendo de inmediato cualquier situación que vulnere la seguridad de las personas y/o el material de vuelo.
- **En lo referente a Mantenimiento:**
- Cooperará al Director que corresponda, en las fases de los procesos de reabastecimiento de combustible, adquisición de repuestos, materiales de consumo, herramientas y equipos necesarios para la adecuada mantención y operación de las aeronaves.
- **En lo referente a Tesorería:**
- Administrará los recursos FOFI (Fondo Fijo) que se le asignen, de acuerdo a las normas que establezca el Director Tesorero.
 - Verificará que la Secretaría de Operaciones haga llegar a la Tesorería semanalmente los días Martes, o al siguiente si éste fuere festivo, las Papeletas de Vuelo para la formulación de los descuentos que correspondan.
 - Verificará que la Secretaría de Operaciones confeccione y haga llegar semanalmente a Tesorería, el Informe de las recepciones, entregas y consumo de combustible y lubricantes habidos en la semana anterior.
 - Semestralmente, en los meses de Abril y Octubre de cada año, previa coordinación con los Directores correspondientes, dispondrá se pase revista al patrimonio del Club, de acuerdo a los Inventarios existentes verificando personalmente al azar la existencia física real y estado de todos aquellos elemento que destaquen, ya sea por su cantidad o su valor.

- Asumirá integralmente el proceso de obtención de los diversos materiales que sea necesario adquirir en el comercio establecido y que obedezca a una demanda habitual, ya sea por trabajos de mantenimiento de las aeronaves o de cualquiera de las dependencias que conforman la infraestructura del Club.

- Obligaciones Comunes:

- Será responsable de los materiales del Club, de los cuales se hubiere recibido bajo firma. No obstante en caso de real justificación, podrá asignar parte de estos elementos a personal del Club, previa firma de la correspondiente Tarjeta de Custodia, delegando así su responsabilidad.
- Mantendrá actualizado los Inventarios del Club, incorporando a ellos los elementos adquiridos por la Corporación y dando de baja, previa resolución firmada por el Presidente, el material fuera de uso y de recuperación impracticable o no conveniente.
- Cumplirá sus obligaciones en la mejor forma posible y propondrá las medidas que estime convenientes para un mejor funcionamiento del Club.
- Siendo el representante permanente del Directorio en las instalaciones del Club y para cumplir adecuadamente con sus funciones tendrá a su cargo todo el personal que labora en el área, verificando que desarrollen las labores propias de su especialidad, asignadas por los respectivos Directores y procurando que obtengan de su trabajo el mayor rendimiento y eficiencia. Con respecto a este personal deberá:
 - Llevar un registro de anotaciones individuales registrando las acciones de mérito o de demérito que observare, días de permisos reglamentarios o especiales, días de enfermo, etc. Esta información será posteriormente entregada al Director del Personal para ser considerada, si correspondiese, en la calificación anual del afectado.
 - * Autorizar y tramitar las diferentes situaciones laborales, previsionales y de salud que afecten al personal con Fondos Propios que labora en las dependencias del Club.
 - Estar llano a solucionar los problemas que plantee el personal, derivando al Director del Personal las peticiones que le sean planteadas y cuya solución exceda sus posibilidades.

ART. 48.- Tanto su horario de trabajo como su remuneración mensual, serán convenidas entre ambas partes, procurándose que desempeñe a lo menos 40 horas semanales, de acuerdo a lo establecido en el Código del Trabajo.

-DEL SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO-

ART. 49.- Con el objeto de asegurar un óptimo rendimiento del material de vuelo, mediante la ejecución de una mantención adecuada y de un correcto empleo, el Club contará con un Supervisor de Mantenimiento autorizado legalmente como tal, por la Dirección General de Aeronáutica Civil, con su licencia al día.

ART. 50.- Este Supervisor de Mantenimiento, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- Será el responsable de todos los trabajos de mantención y reparación de aeronaves, según el nivel autorizado y la calidad exigida por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Certificará el término de estos trabajos y dará la conformidad de vuelo de las aeronaves, previa ejecución de las pruebas que correspondan.
- Planificará los trabajos de mantenimiento a fin de mantener el mayor número de aeronaves en condiciones de vuelo.
- Efectuará oportunamente los requerimientos de repuestos y materiales de consumo necesarios para el cumplimiento de su trabajo.

- Será el responsable de que cada avión cuente con la documentación reglamentaria a bordo y con sus inscripciones y certificaciones de aeronavegabilidad al día.
- Tendrá a su cargo la Biblioteca Técnica del Club.
- Verificará el cumplimiento de AD (Modificaciones de fábrica) y DA (Boletín de Información Técnica) de las aeronaves del Club.
- Deberá preocuparse que las Certificaciones de las aeronaves, sean presentadas con la debida antelación ante la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Será el responsable de la aeronavegabilidad (condiciones que declaran apta una aeronave para el vuelo) de los aviones del Club y de los que éste repare, de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Mantendrá correspondencia técnica con la Dirección de Aeronáutica, fabricantes de equipos, directivas de fábrica, etc.
- Analizará los resultados de los vuelos de prueba, a fin de certificar la conformidad de los trabajos efectuados.
- Firmará las bitácoras y documentos técnicos por las reparaciones que así lo requieran.
- Deberá emitir información a la Dirección General de Aeronáutica, a través del Directorio, sobre cualquier anomalía detectada en equipos de aviones que afecten a la seguridad operacional de una aeronave, si ésta representa una falla no ocurrida anteriormente.
- Traducir e interpretar boletines técnicos para su cumplimiento por los mecánicos.
- Tendrá a su cargo la mastranza del Club, herramientas y elementos accesorios, cumpliendo las disposiciones de la Dirección de Aeronáutica Civil e instrucciones del Club.
- Será el responsable técnico por las aeronaves del Club, de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y las instrucciones propias del Club.

-DEL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO-

- ART. 51.-** A fin de cumplir con las labores propias de sus actividades, el Club Aéreo Naval dispondrá de Personal Técnico para el mantenimiento de sus aeronaves, Administrativo para desempeñarse en oficinas y Jornales u Obreros a Trato, para el mantenimiento de su infraestructura o trabajos en terreno.
- ART. 52.-** Las necesidades del Personal serán determinadas por el Directorio, considerando la cantidad y especialización a nivel de preparación requerido para cubrir los cargos de las diferentes dependencias
- ART. 53.-** El Personal contratado por la Armada y remunerado con recursos de la Institución, estará sujeto en cuanto a derechos y obligaciones se refiere, a las disposiciones legales vigentes en la Armada y su relación con el Club Aéreo Naval es meramente laboral para desempeñar su especialidad o conocimientos exclusivamente en las dependencias de la Corporación. El Personal contratado y remunerado con fondos propios, deberá haber firmado con el Club Aéreo Naval el respectivo Contrato de Trabajo, quedando claramente establecidas las funciones a desempeñar, horario de trabajo, monto de las remuneraciones, etc. El Directorio resolverá respecto a la caducidad o renovación de estos Contratos, según sean las necesidades de la Corporación, o bien, la eficiencia o comportamiento demostrados por el personal contratado.
- ART. 54.-** Para los efectos de su desempeño diario, el personal dependerá del Director correspondiente por el hecho de estar realizando funciones técnicas o administrativas específicas, correspondiéndole al Gerente el control de sus horarios de trabajo y el efectivo cumplimiento de sus obligaciones profesionales habituales.
- ART. 55.-** Pese a que el personal del Club tendrá diferentes fuentes de contratación, sean éstas Armada o fondos propios, deberá tener presente que constituyen parte de un equipo, única forma de lograr un rendimiento coordinado y de alta eficiencia. Por este motivo deberán estar dispuestos a cooperar en las diferentes actividades de conjunto que sea necesario realizar en beneficio de la Corporación.

VI.- ELECCIONES DE DIRECTORIO

- ART. 56.-** A fin de conformar el Directorio, anualmente se procederá a efectuar elección para su renovación. La elección de Directores es una de las acciones que se cumplen anualmente durante el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria de Socios y la renovación será parcial, a fin de dar continuidad a la gestión del Directorio.
- ART. 57.-** Podrán ser Directores todos aquellos socios que cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos del Club y en el presente Reglamento.
- ART. 58.-** El Directorio será elegido por votación directa de todos los socios asistentes a la Asamblea General Ordinaria de Socios y por aquellos socios que no asistiendo a la Asamblea, hubieren enviado oportunamente sus votos o conferido poder a un determinado socio asistente a este evento.

- ART. 59.-** Para llevar a efecto la elección de Directorio, la Asamblea designará tres socios entre los asistentes, para que junto con el Director Secretario integren la Comisión de Elecciones, la cual deberá constituirse.
- ART. 60.-** Los socios atrasados en el pago de sus cuotas sociales, gastos de vuelo u otros por más de 3 meses, no tendrán derecho a voto.
- ART. 61.-** Una vez terminado el cómputo de votos y confeccionada el Acta correspondiente, el integrante más caracterizado de la Comisión de Elecciones, informará a la Asamblea de los resultados, procediéndose en consecuencia a la ratificación como Directores del Club aquellos socios que hayan obtenido las más altas mayorías. Ratificando en esta forma el nuevo Directorio, éste asumirá sus funciones dentro de los diez primeros días siguientes, según lo dispone el artículo 17 de los Estatutos del Club.
- ART. 62.-** En caso de renuncia colectiva del Directorio, se efectuará nueva elección en Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada expresamente para este objeto.

VII- ASAMBLEA GENERAL

- ART. 63.-** Habrá dos clases de Asambleas Generales de Socios: las Ordinarias, que invariablemente deben realizarse en el mes de Abril de cada año y las Extraordinarias que podrán realizarse cuando así lo acuerde el Directorio, o también, cuando así lo soliciten por escrito a éste, a lo menos cincuenta socios activos en ejercicio.
- ART. 64.-** La Asamblea General es el organismo máximo de la Corporación, sólo en virtud de un acuerdo tomado por la Asamblea General podrá el Directorio comprar, enajenar o gravar Bienes Raíces para o de la Corporación.
- ART. 65.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación, o por quien lo reemplace y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o quien lo reemplace.
- ART. 66.-** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por tres veces consecutivas en un periódico del departamento de la sede del Club, o de la Capital de la Región si en aquel no lo hubiere, dentro de los diez días anteriores al fijado para la Asamblea.
- ART. 67.-** Las Asambleas Generales se constituirán en su primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos en ejercicio del Club. En la segunda citación, se constituirán con los socios en ejercicio que asistan.
- ART. 68.-** En las sesiones de las Asambleas Generales podrán los socios hacerse representar por otro socio de la Corporación, bastando para tal efecto una carta-poder dirigida al Presidente del Club.

- ART. 69.-** De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales, deberá dejarse constancia en un libro de Actas, uno exclusivamente para las Asambleas Ordinarias y otro para las Asambleas Extraordinarias, los que serán llevados por el Secretario y estarán bajo la custodia de éste. Todos los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.
- ART. 70.-** Las Actas en que conste las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General serán firmadas por el Presidente, el Secretario y por los asistentes a la Asamblea, o en representación de estos últimos, por tres de ellos designados para tal conformidad.
- ART. 71.-** En las convocatorias a Asambleas Generales Extraordinarias de Socios, corresponde conocer y pronunciarse exclusivamente respecto de los puntos contenidos en la citación despachada oportunamente a los socios de la Corporación.
- ART. 72.-** En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios a realizarse en el mes de Abril es atribución de los asistentes:
- Conocer y pronunciarse respecto de la Cuenta o Memoria que el Presidente del Club, debe rendir por la marcha de la Corporación durante el período comprendido entre la fecha de la Asamblea General del año anterior y la presente.
 - Conocer y pronunciarse respecto del Balance General, situación financiera y administración del patrimonio del Club por parte del Directorio, durante el período comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre del año anterior al que se realiza la Asamblea.
 - Elegir los Directores que deban ser reemplazados por haber cumplido su periodo de dos años u otra causal. Constituido posteriormente el nuevo Directorio, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 de los Estatutos de la Corporación.
 - Hacer observaciones y/o pronunciarse sobre aspectos tales como observancia de los Estatutos, disposiciones contenidas en el Reglamento Interno, o de materias de cualquier naturaleza, ya sea que nazcan en el seno de la Asamblea o que plantee el Directorio, pero que no sean de aquellas propias de una Asamblea General Extraordinaria de Socios.
 - Señalar al Directorio políticas o normas, que crean del caso dar a conocer o aplicar para el mejor manejo de los asuntos de la Corporación, sean éstos de carácter técnico, administrativo o social.
- ART. 73.-** A la citación de Asambleas Generales deberá concurrir el Asesor Jurídico del Club y las Asambleas Generales Extraordinarias, deberán contar con la asistencias de un Notario Público, quien actuará como Ministro de Fe certificando los acuerdos que se tomen.

Art.74.- Corresponderá convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Socios:

- Para tratar la modificación de los Estatutos de los Corporación, sea a propuesta del Directorio o a pedido, a lo menos, de la cuarta parte de los socios en ejercicio de la Corporación.
- Para elegir nuevo Directorio por renuncia colectiva de todos sus integrantes.
- Para resolver la disolución de la Corporación.
- Cuando lo soliciten por escrito al Directorio, a lo menos cincuenta socios activos en ejercicio del Club.
- Cuando así lo acuerde el Directorio para someter a conocimiento y resolución de la Asamblea determinadas materias.

ESTATUTOS

DEL

CLUB AEREO NAVAL

- ESTATUTOS CLUB AEREO NAVAL-

TITULO PRIMERO

- ART.1.-** El Club Aéreo Naval es una Corporación de derecho privado de duración indefinida, fundada el diecisiete de Abril de mil novecientos setenta, con domicilio en la ciudad de Valparaíso, cuyo objeto será fomentar las actividades de la Aviación deportiva no comercial en el territorio de la República, en todas sus formas y aplicaciones, usando para ello de todos los medios que estén a su alcance.
- ART.2.-** El Club Aéreo Naval, reconoce como autoridad máxima a la Dirección General de Aeronáutica Civil o a la autoridad que la reemplace.
- ART.3.-** El Club Aéreo Naval podrá ser miembro activo de la Federación Aérea de Chile, para cuyos efectos reconoce y acepta desde ya, en todas sus partes, las disposiciones de sus Estatutos y Reglamentos.
- ART.4.-** La Dirección General de Aeronáutica Civil o la autoridad aeronáutica que la reemplace, aparte de las obligaciones que las Leyes y Reglamentos le fijan con respecto a la supervigilancia de los Clubes Aéreos, tendrá el control y dirección de las actividades aéreas, técnicas y administrativas del Club.

TITULO SEGUNDO

(De los Socios)

- ART.5.-** El Club Aéreo Naval deberá tener, como mínimo, cincuenta socios.
- ART.6.-** Para ser admitido como socio se requiere reputación honorable, a juicio del Directorio. Habrá cuatro clases de socios: Activos, Honorarios, Cooperadores e Hijos de Socios Activos.
- ART.7.-** Para ser admitido como **SOCIO ACTIVO** se requiere ser miembro en Servicio Activo de la Armada y que el ingreso sea debidamente aprobado por el Directorio, debiendo darse cumpliendo además, a lo que establezca el Reglamento en lo referente a admisión de socios.
- ART.8.-** Serán **SOCIOS HONORARIOS** aquellos designados como tales por la Armada General, a propuesta del Directorio, en recompensa de grandes servicios prestados a la Institución o a los fines que ella persigue. Estos Socios estarán exentos del pago de cuotas sociales.
- ART.8ª.-** Serán **SOCIOS COOPERADORES** aquellas personas que acuerde el Directorio, su ingreso al Club será en forma transitoria y corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Socios más próxima, ratificar o rechazar la permanencia de dichas personas como socios de la Corporación.
- ART.8b.-** Serán **HIJOS DE SOCIOS ACTIVOS** aquellos hijos de miembros Activos de la Corporación, de acuerdo a lo estipulado por el Directorio, según artículo especial del Reglamento Interno.

- ART.9.-** En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se celebren, tendrán derecho a voto tanto los socios Activos como Honorarios.
- ART.10.-** Los miembros activos del Ejército, Fuerza Aérea y Carabineros, que sean socios de los respectivos Clubes institucionales, podrán gozar en el Club Aéreo Naval de las franquicias de instrucción o uso del material de vuelo de la Corporación, siempre así, lo acuerde el Directorio y previa verificación que los Clubes Aéreos a los cuales dichos socios pertenecen, contemplen disposiciones de reciprocidad para los socios del Club Aéreo Naval. Para estos efectos los socios de las ya referidas instituciones que sean aceptados, serán considerados como **SOCIOS EN TRANSITO** y su tiempo de permanencia en el Club Aéreo Naval, será definida por el Directorio.
- ART.11.-** Los socios que deseen recibir instrucciones de vuelo y pilotaje, deberán acreditar como mínimo la edad que la Dirección General de Aeronáutica Civil o la autoridad que la reemplace, exijan para estos efectos. Los socios menores de veintiún años deberán ejercer sus derechos de conformidad a las normas de derecho común. La instrucción de pilotos en el Club Aéreo Naval será proporcionada exclusivamente a chilenos y por ello no podrá cobrarse una suma superior al costo de instrucción aumentada en un diez por ciento.
- ART.12.-** Los Instructores de Vuelo que no sean socios del Club y que sean requeridos por la Corporación, quedarán exentos del pago de cuotas durante el período que desarrollen dichas actividades y serán considerados como Socios Activos de la Corporación, pero no tendrán derecho a voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que celebre el Club.
- ART.13.-** Los Derechos de los Socios se suspenderán, total o parcialmente, por acuerdo de Directorio:
- a) En este caso de infracción a los Estatutos del Club.
 - b) Por infracción a las Leyes y Reglamentos de la Autoridad referentes a navegación aérea.
 - c) Por actos censurables calificados por el Directorio.
 - d) Por atraso en el pago de las cuotas ordinarias por más de tres meses. Las suspensiones en los casos de las letras a), b), y c), tendrán una duración máxima de un año y en el de la letra Por actos censurables calificados por el Directorio.
 - d), en tanto no se ponga al día en las obligaciones correspondientes. Sin embargo, en los casos a), b) y c) el Directorio podrá suspender por mayor tiempo o indefinidamente determinadas actividades de vuelo del socio infractor.
- ART.14.-** La calidad de Socio se pierde previo acuerdo del Directorio, en los siguientes casos:
- a) Por infracción grava de los presentes Estatutos.
 - b) Por infracción grave de las Leyes o Reglamentos referentes a la navegación aérea o al uso del material de vuelo.
 - c) Por falta de pago de las obligaciones para con el Club por más de doce meses.
- ART.15.-** La suspensión o la pérdida de la calidad de socio, deberá ser acordada por la mayoría de los Directores en ejercicio, en Sesión especialmente convocada o en una cuya citación se haga referencia a esta materia y se indique el nombre del afectado. De toda medida de suspensión o en caso de expulsión, el afectado podrá apelar ante la Asamblea General más próxima.

TITULO TERCERO

(DE LA LICENCIA DE PILOTOS)

ART.16.- Los Socios que hayan recibido instrucción de vuelo en el Club, serán presentados a los exámenes respectivos ante la Dirección General de Aeronáutica Civil o a la autoridad que la reemplace, a fin de que se les otorgue la correspondiente licencia, si fueren aprobados.

TITULO CUARTO

(DEL DIRECTORIO)

ART.17.- El Directorio del CLUB AEREO NAVAL se compondrá de once miembros, uno de los cuales será por derecho propio, el Comandante Titular de la Aviación Naval. Los Directores serán de preferencia, Pilotos Civiles o Ingenieros de Aviación, elegidos en votación directa entre los socios de la Corporación. La elección se realizará en la Asamblea Ordinaria de Socios que se efectuará en el mes de Abril de cada año, observándose las disposiciones que al respecto contemple el Reglamento Interno de la Corporación. Los Directores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. El nuevo Directorio celebrará su primera Sesión dentro de los diez siguientes a la Asamblea General y elegirá de su seno: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los demás miembros del Directorio ocuparán los cargos en los diferentes departamentos del Club, en la forma que el mismo Directorio acuerde.

ART.18.- Corresponderá al presidente del Club, que lo es también de la Corporación.

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Club, debiendo obrar en unión del Secretario o al Tesorero cuando estos Estatutos así lo exijan.
- b) Presidir todas las Sesiones de Directorio y de las Asambleas.
- c) Ejecutar los acuerdos de Directorio y de la Asamblea
- d) Realizar todos los actos y funciones que por naturaleza de su cargo le competen. El Vicepresidente reemplazará al Presidente, con las mismas facultades señaladas en el inciso anterior cuando, por cualquier motivo, no pudiere éste desempeñar sus funciones.

ART.19.- Corresponderá al Secretario:

- Llevar los Libros de Acta.
- Autorizar las Actas del Directorio o de la Asamblea.
- Firmar junto con el Presidente todos los documentos y correspondencia del Club.
- Llevar los archivos y desempeñar toda otra función relativa al cargo.

El Secretario estará obligado remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil o a la autoridad que la reemplace, copia del Acta de la Sesión de Asamblea en que se elijan o se reemplacen los miembros del Directorio y del Acta de la Sesión de Directorio a que se refiere el inciso quinto del artículo diecisiete.

ART.20.- Corresponderá al Tesorero:

- Llevar todo el movimiento de fondos del Club.
- Dar cuenta mensual al Directorio de toda inversión que realice y del estado de la Caja del Club.
- Presentar al Directorio el Balance Anual.
- Abrir una o más Cuentas Corrientes Bancarias en unión del Presidente y también, en unión de éste último y sin que la enunciación sea taxativa, contratar Cuentas Corrientes Comerciales y Bancarias de Depósito y de Crédito, girar y sobre girar en dichas Cuentas.
- Reconocer los saltos semestrales.
- Contratar avances contra aceptación.
- Girar, aceptar, reaceptar, endosar en cobranza, en garantía o sin restricciones, descontar, avalar, protestar y cancelar letras de Cambio, Cheques y documentos descontables en general.
- Otorgar prendas y otras garantías.
- Cobrar, percibir, dar recibos de dinero, endosar y retirar documentos en custodia y en garantía.
- Comprar, vender y permutar aeronaves, acciones y demás bienes muebles.
- Ceder créditos y aceptar cesiones y en general, efectuar cualquier operación bancaria, comercial o de otra índole. Las facultades del Tesorero son sin perjuicio de las que puedan otorgarse al Gerente.

ART.21.- El Directorio podrá delegar parte de sus facultades administrativas en un Gerente, especialmente designado por él, quien obrará con estricta sujeción al Mandato que se le confiere por escritura pública que será firmada por el Presidente y el Secretario o por la persona que para este efecto designe el Directorio. Las funciones y facultades que se otorguen al Gerente, lo serán sin perjuicio de las que corresponden al Tesorero.

ART.22.- Cesarán en sus funciones el Director:

- Que fallezca.
- Que renuncie.
- Que falte a tres Sesiones consecutivas o cuatro alternadas en un lapso de seis meses, salvo autorización o excusa legítima, aceptada por el Directorio.
- Que pierda totalmente su calidad de socio, o sea suspendido de esa calidad y mientras dure la referida suspensión.
- Que haya sido transbordado a una unidad a flote o a una Repartición fuera del área de Valparaíso o Viña del Mar. En todo caso, el hecho de encontrarse transbordado en una unidad a flote o a una Repartición fuera del área indicada anteriormente, no podrá ser considerada causal justificada para inasistencia a las Sesiones de Directorio. Producida la vacancia, el Directorio designará de entre los socios del Club, con preferencia de entre las más altas mayoría de la última elección de Directores, él o los reemplazantes para que se desempeñen como Director por el lapso restante que falte hasta celebrarse la próxima Asamblea General Ordinaria, en la que se efectuará las elecciones correspondientes.

ART.23.- Todos los cargos de Directores serán ad-honorem.

ART.24.- El Directorio celebrará Sesiones Ordinarias a lo menos dos veces al mes y Sesiones extraordinarias, cada vez que sea convocada por el Presidente o por quien lo reemplace.

ART.25.- Corresponderá al Directorio la administración y dirección del Club y de sus actividades, siendo la autoridad máxima después de la Asamblea. Sin perjuicio de sus demás facultades, le corresponderá especialmente:

- Dirigir la Corporación, administrar sus bienes, contratar personal rentado y proponer a la Asamblea los Reglamentos del Club.
- Aprobar los Reglamentos destinados a organizar el funcionamiento de los servicios internos del Club.
- Citar a la Asamblea General Ordinaria en el mes de Abril de cada año y a las Extraordinarias que sean necesarias a su juicio o que sean solicitadas por a lo menos, cincuenta Socios Activos en ejercicio de la Corporación, indicando su objeto.
- Someter a la Asamblea General todos los asuntos o negocios que estime necesarios.
- Acordar la enajenación o gravamen del material de vuelo del Club.
- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- Rendir cuenta a la misma Asamblea una vez al año, del estado financiero de la Corporación, de la inversión de los fondos y de la marcha general de las actividades del Club, en una Memoria que comprende el período de sus actividades.
- Ejercer la potestad disciplinaria.

ART.26.- De las deliberaciones y acuerdos de Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas que llevará el Secretario. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición. Las Actas serán firmadas sólo por el Director Secretario.

ART.27.- Las Sesiones de Directorio deberán celebrarse con asistencia de por lo menos, seis de sus miembros.

ART.28.- Salvo disposiciones expresa en contrario, los acuerdos de Directorio se adoptarán por mayoría de votos de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces. Los acuerdos que adopte el Directorio para enajenar o gravar el material de vuelo de propiedad del club, requerirá el voto conforme de la mayoría de los Directores en ejercicio.

TITULO QUINTO

(DE LAS ASAMBLEAS GENERALES)

ART.29.- Las Asambleas Generales se constituirán en su primera convocatoria con la mayoría absoluta de los miembros activos en ejercicio del Club. En la segunda citación se constituirán con los socios en ejercicio que asistan. Todos los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de los siguientes.

ART.30.- En las Sesiones de la Asamblea podrán los socios hacerse representar por otro socio de la Corporación, bastando para tal objeto una carta dirigida al Presidente.

- ART.31.-** Se celebrará Asamblea General Ordinaria en el mes de Abril de cada año, con el objeto de elegir los Directores que deban ser reemplazados, en conformidad a estos Estatutos. Dar cuenta del Balance y de la marcha de la Corporación, además de tratar todo otro asunto de su competencia y que no sea de aquello propios de una Asamblea General Extraordinaria.
- ART.32.-** Habrá Asamblea General Extraordinaria, cuando así lo acuerde el Directorio o cuando así, lo soliciten por escrito a éste a lo menos cincuenta Socios Activos en ejercicio. Sólo en Asamblea General Extraordinaria podrá tratarse la modificación de los Estatutos y disolución de la Corporación, y en ellas sólo podrá tomarse acuerdos relacionados con las materias que se hayan indicado en la convocatoria.
- ART.33.-** Las citaciones a las asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por tres veces, en un diario del Departamento o de la Capital de la Provincia, si en aquel no lo hubiere, dentro de los diez que precedan al fijado para la reunión.
- ART.34.-** La Asamblea General es el organismo máximo de la Corporación. Sólo en virtud de un acuerdo tomado por la Asamblea General, podrá el Directorio comprar, enajenar o gravar bienes raíces para o de la Corporación. Corresponderá también a la Asamblea General pronunciarse sobre todas las demás materias a que se refieren estos Estatutos y señalar al Directorio, las normas e instrucciones que crea del caso para el manejo de los asuntos sociales.
- ART.35.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación o por quien lo reemplace, y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o quien lo reemplace.
- ART.36.-** De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un Libro Especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quienes hagan sus veces y por los asistentes a la Asamblea o por tres de ellos que se designen. En las Asambleas Generales Extraordinarias deberá asistir un Notario Público que certificará los acuerdos en ellas tomados. En caso de disolución de la Corporación, el acuerdo respectivo debe tomarse en Sesión de Asamblea General Extraordinaria que cuente con la asistencia de un Notario Público, el cual certificará la efectividad de lo señalado en el artículo veintitrés del Decreto Supremo mil quinientos cuarenta del Ministerio de Justicia de veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, esto es, que se han cumplido todas las formalidades que establecen los Estatutos.

TITULO SEXTO

(REFORMA DE LOS ESTATUTOS)

ART.37.- Los Estatutos no podrán ser modificados sino a propuesta del Directorio o a pedido de la cuarta parte de los socios en ejercicio. La reforma que se proponga sólo podrá tratarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada con este objeto. Todo acuerdo deberá ser adoptado con el voto de los dos tercios de los asistentes.

TITULO SEPTIMO

(DEL PATRIMONIO)

ART.38.- Los fondos con que contará la Corporación serán:

- Los que le sean asignados, ya sea por Ley, Disposición Suprema, Resolución de la Armada, etc.
- Las cuotas de incorporación que establezca el Directorio.
- Las cuotas mensuales ordinarias que fije el Directorio.
- Las cuotas extraordinarias que el Directorio o la Asamblea en uso de sus facultades reglamentarias, pueda imponer a los socios.
- Los bienes o donaciones que a cualquier título oneroso o gratuito, reciba la Corporación.

TITULO OCTAVO

(DISOLUCION DE LA CORPORACION)

ART.39.- La disolución de la Corporación podrá ser acordada por los dos tercios de los Socios Activos reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada con este objeto, o bien, cuando llegue a tener menos de cincuenta socios. Acordada la disolución, los bienes de la Corporación serán destinados a la Armada de Chile.

